

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

FECHA	: 17 DE NOVIEMBRE DE 2022
NÚMERO PROCESO	: 11001400307820180026800
CLASE	: RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR
DEMANDANTE	: FERNANDO ALBERTO SOCHA PARADA
DEMANDADA	: MAYENI LISBETH VALBUENA ÁVILA
LITISCONSORTES	: JORGE IVÁN ROJAS VALBUENA y VICTOR SENON VALBUENA
SALA	: PLATAFORMA VIRTUAL LIFESIZE
ASUNTO	: AUDIENCIA (ARTÍCULO 372 y 373 C.G.P.)

INTERVINIENTES:

Demandante: Fernando Alberto Socha Parada.
Apoderada parte demandante: Jeannette Patricia Espitia Castell.
Demandada: Mayeni Lisbeth Valbuena Ávila.
Apoderado parte demandada: Ramón Suarez Robayo.
Litisconsorte cuasi necesario: Jorge Iván Rojas Valbuena.
Curadora Ad-Litem de los Litisconsortes cuasi necesarios: Fanny Jeanett Gómez Díaz.

DESARROLLO:

Previo a dar inicio a la audiencia programada mediante providencia de fecha trece (13) de septiembre de 2022, Edgar Alexander Bolaños Delgado (asistente judicial presente en la audiencia), procedió a verificar antecedentes de las abogadas y el abogado intervinientes en el proceso y siendo las nueve de la mañana (9 A.M.) se dio inicio a la audiencia.

AUDIENCIA - ART.372 Y 373 DEL C.G.P.

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se preguntó a los intervinientes, si les asiste animo conciliatorio, a lo que respondieron de forma positiva y los extremos del litigio en común acuerdo llegaron a una fórmula de arreglo.

Escuchado el arreglo propuesto por las partes y encontrando el Juzgado que el mismo se ajustaba a derecho, como quiera que la conciliación se realizó por las partes, quienes son capaces y que pueden disponer de los derechos acá debatidos, así como se trata de asuntos que pueden ser objeto de transacción o desistimiento de las partes, el Despacho tomó la siguiente,

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL** de Bogotá, D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la conciliación a la que llegaron las partes, por estar en derecho y con la cual resuelven la totalidad de pretensiones acá debatidas, que se sujeta a los siguientes acuerdos:

Primero: Las partes acuerdan que de común acuerdo dan por terminado el contrato de compraventa de vehículo celebrado el 16 de mayo de 2015, entre los señores FERNANDO ALBERTO SOCHA PARADA, como vendedor, y MAYENI LISBETH VALBUENA ÁVILA, como compradora, con las siguientes características: “clase: camioneta; marca Toyota; modelo 2004; Tipo de carrocería: Station Wagon; color gris ceniza; Motor No. 1FZ0597002; Chasis No. N8XAIIVJ8049020614; Serie

8XA11U58049; puertas cinco; acta de manifiesto No. 01260060575706; ciudad Manizales; placas **BPH-307**; servicio particular”.

Segundo: La parte demandante señor **FERNANDO ALBERTO SOCHA PARADA** desiste de las pretensiones relacionadas con indemnización de perjuicios y pago de frutos.

Acuerdo, que se hace saber a las partes hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo establecido por la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001.

SEGUNDO: En consecuencia, se da por terminado el proceso verbal.

TERCERO: Se **ORDENA** levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes propiedad del demandado y/o ponerse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, si a ello hay lugar. **OFICIAR** de conformidad a la autoridad requirente.

Notificación en estrados. Sin recursos.

Sin más asuntos que resolver se dio por terminada la diligencia y se culminó la grabación

ANEXO:

Link Grabación Audiencia Virtual LIFESIZE

<https://playback.lifese.com/#/publicvideo/b590135a-eac0-4e18-95e6-6a2ea42db5fb?vcpubtoken=74606f83-a7c0-4c3b-bf7d-5dd1f987802a>

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO,
LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL REGISTRO FÍLMICO DE LA
AUDIENCIA, ARTÍCULO 107 NUMERAL 4 C.G.P.

Firmado Por:

Iris Mildred Gutierrez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 019

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e91b8a2f9046734c61b866a46b9a9a90ad04c03c7b8e82c40108179d3cae86c**

Documento generado en 17/11/2022 10:34:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>